

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **142**

Fecha: 08/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180008500	Ordinario	JUAN CARLOS RUIZ ESTRADA	EXPRESO DE CARGA S.A.	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de título.	07/09/2021		
05266310500120190004600	Ordinario	CRISTIAN ENRIQUE TAMARA AVILA	CONSTRUCCIONES JMG S.A.S.	El Despacho Resuelve: deja sin efecto auto que fija fecha. Ordena enterar a codemandada.	07/09/2021		
05266310500120190016800	Ordinario	ENZO BEDOYA NOREÑA	PORVENIR	Realizó Audiencia se fija el día 25 de abril de 2022, a las 9.00 am, para audiencia de tramite y juzgamiento.	07/09/2021		
05266310500120190054500	Ordinario	LUIS ALBERTO - AREIZA ISAZA	WABO INTERNACIONAL S.A.S.	El Despacho Resuelve: El día 02 de septiembre de 2021 no se puede realizar la diligencia por no estar integrada la Litis, se requiere a la parte actora. AG	07/09/2021		
05266310500120200033900	Ordinario	GILBERTO DE JESUS CASTAÑO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Fija fecha de audiencia del artículo 77 del CPL y SS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día Miércoles Quince (15) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023) A Las Dos Y Treinta de la Tarde (02:30 P.M). A continuación de la cual se realizará la audiencia del artículo 80 ibídem. AG	07/09/2021		
05266310500120200042000	Ordinario	ROSA ELENA ARANGO GARCIA	NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte actora para que notifique al codemandado. AG	07/09/2021		
05266310500120200046500	Ejecutivo	NICOLAS DE JESUS ECHEVERRY CATAÑO	JORGE MOLINA	El Despacho Resuelve: Pone en Conocimiento Respuesta a Oficio de Embargo. AG	07/09/2021		
05266310500120210022700	Ordinario	JHON OSCAR PEREZ VILLIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: El impulso procesal que solicita depende de la celeridad de parte en las notificaciones	07/09/2021		
05266310500120210038900	Ordinario	BIBIANA ROCIO GUTIERREZ CONTRERAS	GOLD R.H.S.A.S	El Despacho Resuelve: Corre traslado por 3 días de la solicitud de ineficacia de notificación. AG	07/09/2021		
05266310500120210041200	Ordinario	HERMILSON DE JESUS BEDOYA VELEZ	CJ TEXTILES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Admite Llamamiento en garantía, ordena notificar. AG	07/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210042200	Ordinario	CARLOS HUMBERTO ARBOLEDA PRECIADO	G. T. A. COLOMBIA S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia Para el día Miércoles 6 de Septiembre de 2023 a las 9:30 de la mañana.	07/09/2021		
05266310500120210045000	Ordinario	JAIME ALBERTO OROZCO GONZALEZ	A&C ESCOLARES S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	07/09/2021		
05266310500120210045500	Ordinario	JUAN CAMILO OSORIO MORENO	ENVIASEO S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	07/09/2021		
05266310500120210045600	Ordinario	JUAN CARLOS PEREA PEREA	CONSTRUCIVILES LM SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	07/09/2021		
05266310500120210045700	Ordinario	LUCIA DEL SOCORRO BARRERA ARENAS	PROTECCION S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	07/09/2021		

FIJADOS HOY **08/09/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-0085-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

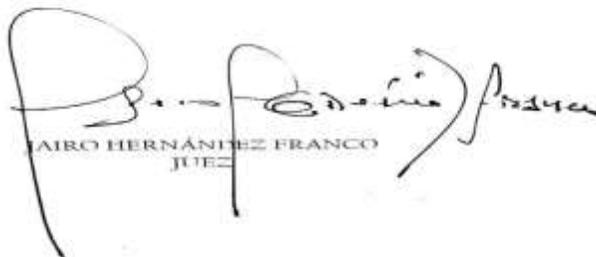
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Siete (07) de dos mil Veintiuno (2021)

Por ser procedente, se autoriza la entrega del título judicial por valor de \$7.000.000, consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada CONESAD CTA, a favor del señor demandante JUAN CARLOS RUIZ ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8013151.

Título que se entregará al Dr. JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA, portador de la TP. No. 37.165 y CC. 3.608.185, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0046-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Siete (07) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso ordinario laboral, entra el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por la apoderada judicial de la parte demandada CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S., frente al auto del 06 de julio de 2021, por medio de la cual, se da por contestada la demanda y se fija fecha para audiencia del artículo 77 del CPLSS.

Fundamentando su pedimento en los siguientes, hechos:

*El Despacho en el auto del 06 de julio de 2021, fijó fecha de audiencia para el 28 de marzo de 2022, indicando que se encontraba debidamente contestada la demanda, sin embargo, el despacho no le dio a esta parte el traslado correspondiente para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en la contestación al llamamiento en garantía realizado por mi representada.*

*Esto teniendo en cuenta que la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., cuando radicó la contestación al llamamiento en garantía, no dio cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020, y no copio a esta parte, por lo cual no se tiene conocimiento del contenido de dicho documento.*

Por lo que solicita, que:

*Con fundamento en lo anterior respetuosamente solicito se revoque la providencia recurrida y como consecuencia se de traslado a esta parte de la contestación al llamamiento en garantía presentado por CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S, en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA, antes de continuar con la siguiente etapa del proceso, como es la fijación de fecha de audiencia.*

Sea lo primero indicar, que verificada la contestación del llamamiento en garantía por parte de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., de la misma se desprende, que efectivamente que no se le remitió copia de la contestación a la sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S., de lo que se desprende que dicha codemandada a la fecha no ha tenido acceso

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2021-08**

a tal documental, con lo que se vulneran los preceptos del decreto 806 de 2020.

En razón a lo anterior, se habrá de dejar sin efecto el auto que fija fecha para audiencia y como consecuencia de lo anterior, por la secretaria del despacho, se ordena enterar a la codemandada antes indicada, de la contestación al llamamiento en garantía que hace CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANAAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Septiembre Siete (07) de dos mil Veintiuno (2021)	Hora	9:30	AM	PM x
-------	---	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	1	6	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
El despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias.			
Las partes no logran llegar a un acuerdo en sus diferencias.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

## DECISIÓN

No hay necesidad de sanear

Hay que sanear

Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

**Documental:** son conducentes todas las pruebas presentadas con la demanda.

#### PRUEBAS SOLICITADAS PARTE DEMANDADA PORVENIR SA

Documentales aportadas con la contestación

Interrogatorio de parte.

#### PRUEBAS SOLICITADAS PARTE DEMANDADA PROTECCION SA

Documentales aportadas con la contestación

Interrogatorio de parte.

#### PRUEBAS SOLICITADAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Documentales aportadas con la contestación

Interrogatorio de parte.

### SE REALIZA INTERROGATORIO DE PARTE

Se fija el día lunes veinticinco (25) de abril de 2022, a las 9.00 am, para audiencia de Trámite y juzgamiento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.

Link de audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/02723128-c548-41c8-a344-8d783bb43ea0?vcpubtoken=9786d9d0-b1fd-4433-bd0a-387f14d7a67d>

## PRACTICA DE PRUEBAS

Se realiza interrogatorio de parte al demandante y demandado.

Se recepciona prueba testimonial.

Se suspende la presente audiencia, se fija el día jueves 20 de mayo de 2015, a las 2.30 pm, para audiencia de trámite y juzgamiento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 70 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Agosto Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021)	Hora	9:30	AM	PM x
-------	--	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	1	3	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

PRACTICA DE PRUEBAS

Testimoniales

CLAUSURA DEL DEBATE PROTORIO

ALEGATOS DE CONCLUSION

SENTENCIA No. 043

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

1. Se declara la existencia del contrato de trabajo a término indefinido entre la señora BLANCA NUBIA PEREZ GARCIA como trabajadora, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.954.169 y el señor HENRY MORALES con cedula de extranjería No.509.796, como empleador, por los servicios prestados por la señora demandante en el establecimiento de comercio denominado EMPANADISIMAS LA 10 LA PAZ, ubicado en el Municipio de Envigado y de propiedad del señor demandado.
2. Se absuelve de todos los cargos impetrados por la señora demandante a la señora CONSUELO CASTRILLON y la sociedad EMPANADISIMAS LA 10 MEDELLIN S.A.S.
3. Se condena al señor HENRY MORALES, a cancelar a la señora demandante la suma de:  
\$1.533.442.30 por concepto de cesantías.  
\$172.227.28, por concepto de intereses a las cesantías.  
\$15.660.932.49, por concepto de sanción moratoria del art. 99 de la ley 50 de 1990.  
\$26.041.40, desde el 31 de enero de 2018 y hasta que se verifique lo adeudado por cesantías
4. Se condena al señor HENRY MORALES a que realice aportes por el riesgo de vejez, entre el 09 de diciembre de 2015 y el 30 de enero de 2018, al fondo pensional al cual este afiliada la señora demandante y si no lo estuviere al que esta elija.
5. Se absuelve de los restantes cargos.
6. Las excepciones propuestas quedaron implícitamente resuelta.
7. Costas a cargo del señor HENRY MORALES, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00.
- 8.

Los apoderados manifiestan que no tienen recursos.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/58b11a7d-3c45-4e11-a6c0-4223c0aa0dce?vcpubtoken=2f977ffd-dfea-46cf-8cfc-f2307c96b9de>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1b15f236-cc22-4b26-9c09-8ed6d05376b7?vcpubtoken=1b99c920-4521-46c6-869c-9707a6dc7209>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



### CONTROL DE LA AUDIENCIA

Fecha	09 de marzo de 2020										Hora	10.00	AM
<b>Radicación del proceso</b>													
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2018	0171
Dpto.	Municipio			Código o Juzgado	Especialid.	Consecutivo o Juzgado		Año		Consecutivo			

#### INTERVINIENTES:

#### DEMANDANTES

ADRIANA ALVAREZ HERNANDEZ CC. 42.097.644

APODERADA: \_\_\_\_\_ T.P. 92.754 del C.S de la J  
CLAUDIA ANDREA PAVON SANCHEZ

DEMANDADA: GRUPO MONARCA EN REORGANIZACION S.A.

REP. LEGAL \_\_\_\_\_ CC. 71.689.522  
GABRIEL JAIME ESCOBAR BOTERO

APODERADA: \_\_\_\_\_ T.P. 82.114 del C. S de la J  
ANA MARIA BEDOYA TABORDA

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00284-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo, se accede a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en consecuencia, se ordena oficiar al BANCO AV VILLAS SUCURSAL ENVIGADO – BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL ENVIGADO, con el fin de que se embargue las cuentas corrientes N° 101745 Y N° 101622 – cuenta corriente N° 000257 hasta una cuantía de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA NIT 900.090.753 – 1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

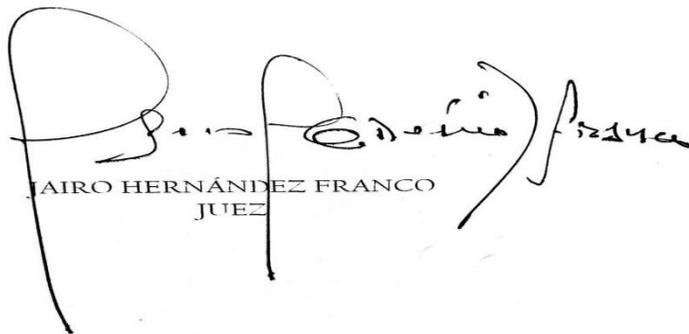
RADICADO. 052663105001-2019-00545-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Septiembre Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se encuentra que a la fecha la parte demandada no se encuentra debidamente notificada, por tanto en aras de garantizar el debido proceso, este despacho se abstiene de realizar la diligencia que se encontraba programada para el día de hoy.

Teniendo en cuenta la alta congestión del Despacho, con el fin de no saturar innecesariamente la agenda, esta agencia judicial se abstendrá de fijar nueva fecha, hasta tanto se integre en debida forma la Litis; consecuente con lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice en legal forma la notificación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00549-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

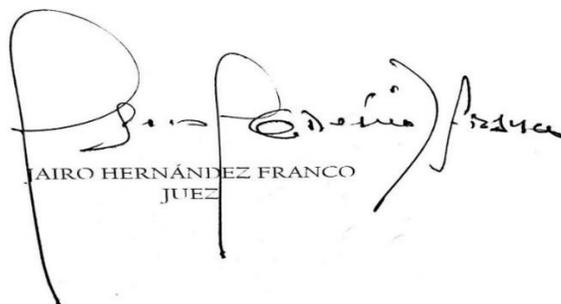
Envigado, Septiembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario se encuentra que la demanda han sido debidamente contestada, por ello, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **GILBERTO DE JESUS CASTAÑO** en contra de **COLPENSIONES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **Miércoles Quince (15) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023) A Las Dos Y Treinta de la Tarde (02:30 P.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalizada la audiencia de que trata el artículo 77 ibídem, el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00420-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a adelantar las gestiones para la notificación del codemandado ETELBERTO DE JESUS GOMEZ GOMEZ, aportando al Despacho las correspondientes constancias de las gestiones de notificación adelantadas.

Lo anterior, so pena de las consecuencias de Ley a que haya lugar por la inobservancia de la carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00465-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud de la parte actora, se procede a poner en conocimiento la respuesta al oficio 05, emitida por Bancolombia.

Lo anterior para los fines que la parte estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



Medellín, 29 de enero de 2021

Código interno Nro 80969159 (favor citar al responder)

**JUZGADO LABORAL CIRCUITO ENVIGADO**

Respuesta al Oficio No. 05  
Rad: 05266310500120200046500  
j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

**Oficio N°** 5  
**Demandante** NICOLAS ECHEVERRY CATANO  
**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JORGE ALBERTO MOLINA CORREA 70555096	Cuenta Ahorros - 6220	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Yenny Montoya Ayala**

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín,  
Antioquia. **Conmutador:** 4040000

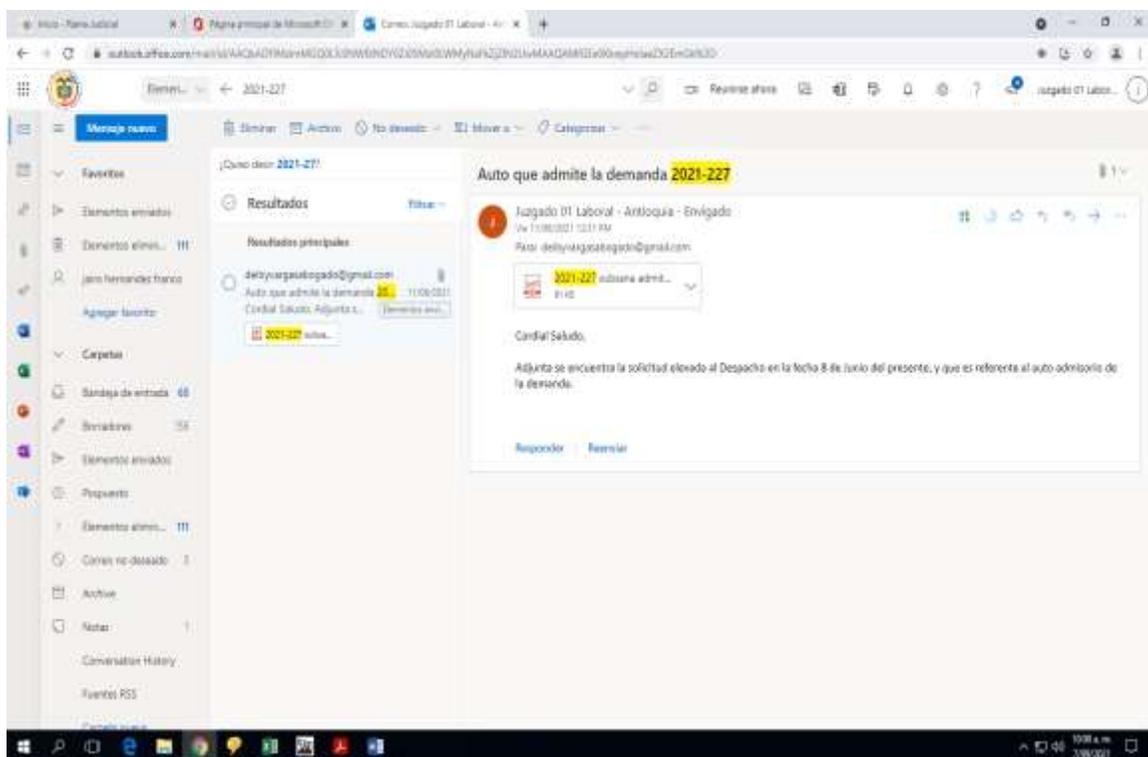


REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00227-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial de parte que antecede el presente auto, y en el que se solicita copia, e impulso procesal, el Despacho manifiesta que, desde el día ONCE (11) de Junio del presente año (2021), se dio respuesta a su solicitud, tal como se observa en el pantallazo que a continuación se hace visible:

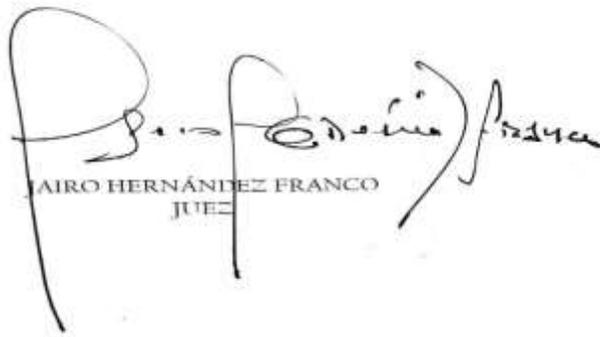


De tal modo que, esa falla del sistema; de no haber cargado en su momento dicho auto, no ha sido impedimento para que en su calidad de parte interesada proceda a agotar las debidas notificaciones, y una vez, en el expediente digital repose su actuación de parte, es decir, las debidas notificaciones conforme al Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá en lo que le corresponde.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2021-227**

Por lo tanto, una vez se agote la debida notificación, se conteste la demanda dentro de términos, el Despacho procederá a fijar fecha para Audiencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00389-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, artículo 8, SE CORRE TRASLADO a la parte actora, por el término de TRES (03) días hábiles, de la solicitud de la parte demandada, relativa a tener por ineficaz la notificación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PD. INFORMA DILIGENCIAMIENTO DE NOTIFICACIÓN			24 Aug 2021

7. Precisamente en el entendido de que con la emergencia sanitaria **el acceso a los Juzgados se encuentra restringido**, ante la imposibilidad de practicar la notificación personal conforme a los lineamientos del artículo 41 del CPTSS, se previó por medio de los artículos 4 y 8 del Decreto 806 de 2020 la manera en que se surte la notificación personal en estas situaciones, a saber:

"(...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

*Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.*

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...).*

(...).

8. En este punto, es indispensable que para que mi defendida se entienda notificada en debida forma, se realice correctamente la notificación personal por parte del demandante, so pena de iniciar ante el despacho un incidente de nulidad por indebida notificación.
9. Ante este panorama, le ruego pronunciarse, con el fin de surtir la notificación en debida forma y me allegue a mí o al buzón de mí representada, copia completa de los documentos previamente señalados, **ya que como se indicó, no se pueden computar términos hasta que la notificación personal se haya hecho de manera oportuna. En ese orden de ideas, una vez se realice oportunamente la notificación, se computará el término para dar respuesta a la demanda.**

Cualquier duda o requerimiento puede contactarme al correo [javi0298@hotmail.com](mailto:javi0298@hotmail.com) y al celular 311 396 8317.

Cordialmente,

**JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS**  
C.C. No. 1.144.100.309 de Cali.  
T.P. No. 334.247.

**URGENTE // VALIDEZ NOTIFICACIÓN PERSONAL // 2021-00389 // DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**

Javier Andrés Acosta <javi0298@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 11:08 AM

Para: cbocanegrav@gmail.com <cbocanegrav@gmail.com>; cbocanegra@arroaveyasociados.com <cbocanegra@arroaveyasociados.com>

CC: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Envigado <j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bibianargc\_21@hotmail.com <bibianargc\_21@hotmail.com>; saris\_3015@hotmail.com <saris\_3015@hotmail.com>

Señor,

**CRISTIAN DAVID BOCANEGRA VILLAZON**

[cbocanegrav@gmail.com](mailto:cbocanegrav@gmail.com); [cbocanegra@arroaveyasociados.com](mailto:cbocanegra@arroaveyasociados.com)

Con copia al:

**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

[j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **BIBIANA ROCÍO CONTRERAS GUTIERRES** y **SARA ESTEFANÍA CANO ZAPATA** en contra de **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**

**RAD. 05266-31-05-001-2021-00389-00**

**JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS**, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **1.144.100.309** expedida en Cali – Valle, y con la Tarjeta Profesional de Abogado número **334.247** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial identificada con el Nit. No. 900.351.736-2, me permito indicarle lo siguiente:

1. El día miércoles 18 de agosto del 2021 a las 17:00:13 horas, se allegó al buzón electrónico de mi defendida [juridica@colchonesparaiso.com](mailto:juridica@colchonesparaiso.com), un email proveniente de la dirección electrónica [notificacionescec@domina.com.co](mailto:notificacionescec@domina.com.co), mediante la cual se pretendía notificar personalmente a la misma del auto que resolvió admitir la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PD. INFORMA DILIGENCIAMIENTO DE NOTIFICACIÓN			24 Aug 2021

7. Precisamente en el entendido de que con la emergencia sanitaria **el acceso a los Juzgados se encuentra restringido**, ante la imposibilidad de practicar la notificación personal conforme a los lineamientos del artículo 41 del CPTSS, se previó por medio de los artículos 4 y 8 del Decreto 806 de 2020 la manera en que se surte la notificación personal en estas situaciones, a saber:

**"(...) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.**

*Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.*

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...).***

(...).

8. En este punto, es indispensable que para que mi defendida se entienda notificada en debida forma, se realice correctamente la notificación personal por parte del demandante, so pena de iniciar ante el despacho un incidente de nulidad por indebida notificación.
9. Ante este panorama, le ruego pronunciarse, con el fin de surtir la notificación en debida forma y me allegue a mí o al buzón de mí representada, copia completa de los documentos previamente señalados, **ya que como se indicó, no se pueden computar términos hasta que la notificación personal se haya hecho de manera oportuna. En ese orden de ideas, una vez se realice oportunamente la notificación, se computará el término para dar respuesta a la demanda.**

Cualquier duda o requerimiento puede contactarme al correo [javi0298@hotmail.com](mailto:javi0298@hotmail.com) y al celular 311 396 8317.

Cordialmente,

**JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS**

C.C. No. 1.144.100.309 de Cali.

T.P. No. 334.247.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001 2021-00412-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

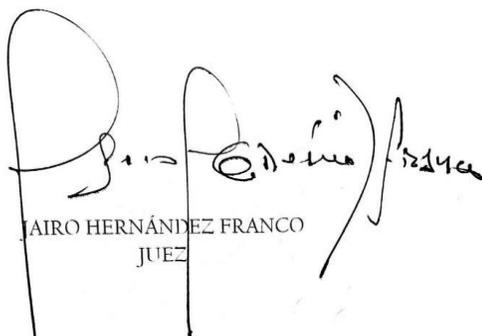
Envigado, Septiembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace el codemandado CJ TEXTILES S.A.S., para que se cite al proceso a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con ocasión de la póliza por ella tomada.

Conforme a lo indicado en el Artículo 64 del Código General del Proceso, se ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada CJ TEXTILES S.A.S.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, al llamado en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00422-00

## AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por el señor CARLOS HUMBERTO ARBOLEDA, en contra de la Sociedad G.T.A. COLOMBIA S.A.S., y para ello, se señala el día MIERCOLES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de la Sociedad Demandada; Sociedad G.T.A. COLOMBIA S.A.S., a la Abogada ROXANA BEDOYA OSPINA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.672 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y al Abogado ANDRÉS CAMILO CARDONA GARCÍA, portador de la Tarjeta Profesional No. 337.611 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto o suplente de la principal.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	666
Radicado	052663105001-2021-00450-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JAIME ALBERTO OROZCO GONZALEZ
Demandado (s)	A&C ESCOLARES S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo 26 Ibídem, el Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, so pena de su rechazo:

**PRIMERO:** Sírvase aportar como prueba el Certificado de Existencia y Representación actualizado de la Demandada, toda vez que lo relaciona, pero no está en los anexos.

**SEGUNDO:** Sírvase redactar y/o aclarar el Hecho Segundo de la Demanda, toda vez que es contradictorio que se manifieste en el “*dos contratos de trabajo a término fijo indefinido*”, existe uno u otro. Indique cual era a término fijo y cual a término indefinido.

**TERCERO:** Indique al Despacho en la demanda, cuál era el cargo, labor o función que desarrollaba el demandante por contrato con la demandada.

**CUARTO:** Sírvase aclarar y/o ampliar el hecho Sexto de la Demanda, no es preciso, es muy abstracto, y se requiere mayor concreción.

**QUINTO:** Frente al hecho séptimo de la demanda, indique a que causales de terminación se refiere y que están contempladas en el Código Sustantivo de Trabajo, además, aclare el hecho “*de ejercer derecho a segunda instancia*”, exprese cuales son o no causales graves para dar por terminado el contrato de trabajo, y como sabe que no están consagradas así en el Reglamento Interno, si éste ni siquiera lo aporta como prueba.

**SEXTO:** El hecho OCTAVO de la demanda, es un fundamento de derecho, sírvase trasladarlo al acápite respectivo. En este sólo es para relatar los hechos u omisiones que sirven de fundamento para las pretensiones.

**SÉPTIMO:** El hecho UNDÉCIMO de la demanda, no es claro en su redacción; toda vez que, si bien, la redacción de todos los hechos se hace en primera persona, como si el apoderado fuera el demandante, en este se redacta en primera persona al inicio, y al final en tercera persona indicando que “*se le diera por terminado el contrato de trabajo*”.

**SIRVASE REDACTAR TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA EN TERCERA PERSONA.**

**OCTAVO:** Frente a las pretensiones, en la primera, porque sólo pretende que se declare la existencia de un contrato de trabajo, si en el hecho primero de la demanda se refiere a dos contratos de trabajo.

**NOVENO:** Frente a la pretensión segunda, a que obligaciones laborales pretende que el Despacho declare responsable al patrono o empleador.

De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se verificó en el correo de radicación al Centro de Servicios de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, que la mismo no fue enviada simultáneamente al correo electrónico de la parte demandada, razón por la que, atendiendo al Decreto ya mencionado, es una razón más para inadmitir la presente Acción.

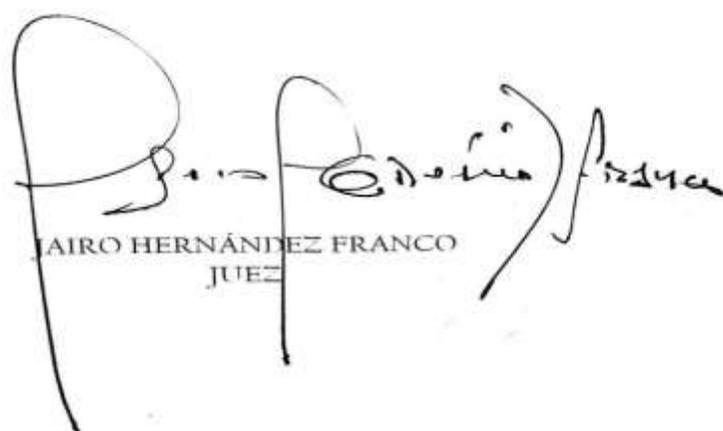
Sírvase proceder a su notificación, tanto de la demanda, como el presente auto, y las actuaciones que continúen el trámite del proceso.

Lo anterior, con el ánimo de contribuir al buen desarrollo del proceso, y evitar posibles reparos de forma, en la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

Se reconoce personería jurídica para actuar a favor del demandante, a la Abogada **NATALIA HERRERA PEREZ**, quien es portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.009 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	667
Radicado	052663105001-2021-00455-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JUAN CAMILO OSORIO MORENO
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL (En liquidación)- y ENVIASEO S.A E.S.P.-

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo 26 Ibídem, el Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, so pena de su rechazo:

**PRIMERO:** Sírvase aportar como prueba el Certificado de Existencia y Representación actualizado de la Demandada – ENVIASEO S.A. E.S.P., toda vez que aporta dos (2) veces el Certificado de Existencia y Representación de la otra codemandada, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL (En liquidación).

**SEGUNDO:** Conforme al numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, es deber de la demandante indicar en nombre de la representante legal de la demandada, sírvase proceder.

**TERCERO:** Si bien en hecho PRIMERO DE LA DEMANDA, indica que alude al extremo de la relación laboral, no indica si la vinculación fue a término indefinido, o a término fijo, si hablamos de contrato de trabajo escrito o verbal, además, es un hecho que confunde al Despacho considerablemente, toda vez una vez se refiere parcialmente al extremo laboral, también lo mezcla con el accidente laboral y la pensión de invalidez. Sírvase enunciar cada situación en un hecho independiente con mayor claridad y precisión.

**CUARTO:** Sírvase reformar o eliminar el hecho CUARTO, toda vez que como está redactado no se observa una situación particular, o hecho fáctico entre las partes, sino un fundamento o razón de derecho, y éste tiene su acápite independiente.

**QUINTO:** Sírvase redactar nuevamente el acápite de las Pretensiones en general, toda vez que éstas, deben estar redactadas de forma clara y precisa, una vez sus razones ya están desarrolladas en los hechos de la demanda, y no es técnico expresar de nuevo el porqué de sus pretensiones.

**SEXTO:** De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se verificó en el correo de radicación al Centro de Servicios de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, que la mismo no fue enviada simultáneamente al correo electrónico de la parte demandada, razón por la que atendiendo al Decreto ya mencionado, es una razón más para inadmitir la presente Acción.

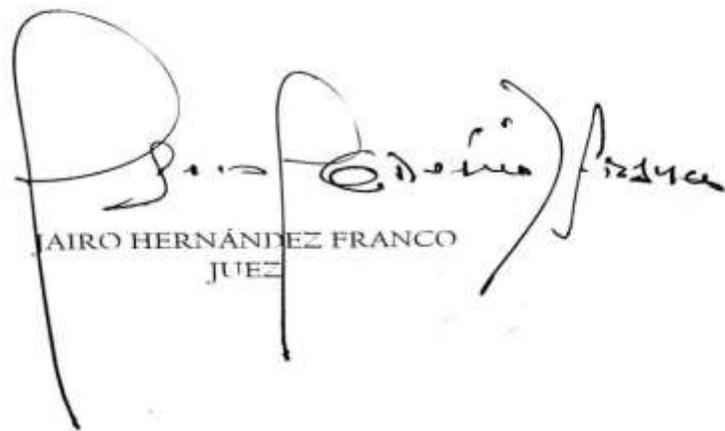
Sírvase proceder a su notificación, tanto de la demanda, como el presente auto, y las actuaciones que continúen el trámite del proceso.

Lo anterior, con el ánimo de contribuir al buen desarrollo del proceso, y evitar posibles reparos de forma, en la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la Abogada **OFELIA DALY VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, quien es portadora de la Tarjeta Profesional No. 250.086 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00456-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre siete (07) de dos mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

-se deberá aclarar al Despacho los hechos DECIMO Y DECIMO SEXTO ya que en el hecho DECIMO dice: *“se terminaba el contrato, sin existir una causa justa para dicha terminación y sin haber terminado la obra para la cual fue contratado para desempeñar funciones, aun peor sin ni siquiera haber terminado la excavación de las pilas”* y en el hecho DECIMO SEXTO se dijo *“fue pactado con los empleadores, un pago de subsidio de QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.00.000) por pareja, por terminación de pilas; los cuales afirma, no fueron pagados aun y cuando se dio cumplimiento por parte del demandante la terminación de las pilas”* debido a que esto se presta para confundir al Juzgado.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0668
Radicado	052663105001-2021-00457-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUCIA DEL SOCORRO BARRERA ARENAS
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LUCIA DEL SOCORRO BARRERA ARENAS, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A. Haciéndoles saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

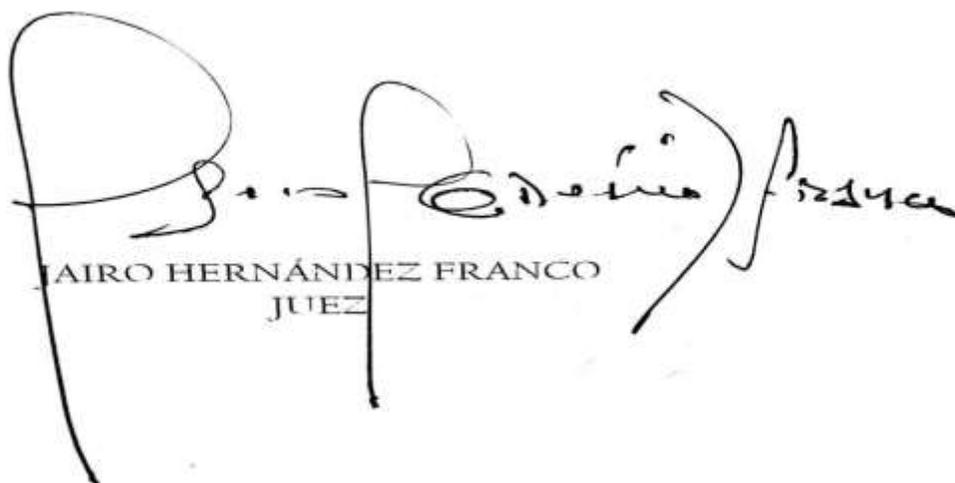
Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

Carga procesal que se encuentra en cabeza de la parte demandante, dado que el despacho, no cuenta con la planta de personal necesaria, para realizar las diligencias de notificación.

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

Se reconoce personería al Dr. MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ, portador de la TP. No. 173.175, del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ